

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la imprenta de D. Nicolás Herrero y Padron calle del Cura número 2 á 6 reales mensuales, 15 por trimestre y 50 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 85 por seis meses y 170 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

CAPTANIA GENERAL DE VALENCIA Y MURCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me comunica la Real orden que sigue.

Excmo. Sr.—Para llevar á efecto la circular de 26 de Marzo último, en la parte relativa á las compañías de distinguidos que se crean en los depósitos de campaña, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver lo siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES.

1ª Las compañías de distinguidos, de que trata el artículo 10 de la expresada circular, se establecerán por ahora, la una en Valladolid, y la otra en Zaragoza, bajo la dependencia inmediata de los respectivos capitanes generales, los cuales, bien por sí, ó por medio de los segundos cabos en calidad de Subinspectores, se entenderán con el Inspector general de infantería en cuanto tenga relacion con

su régimen interior, instruccion y servicio.

2ª Las solicitudes de los pretendientes se dirigirán á los capitanes generales de las provincias en que aquellos residan, procediendo estos por sí á la instruccion del expediente que se prescribe en la segunda parte del artículo 10 de dicha circular, y al examen que se determina en la presente; remitiéndolo todo luego que esté concluido al Inspector general de infantería, por quien debe expedirse la orden de admision.

3ª El Inspector general de infantería, con presencia de la disposicion soberana de 26 de Marzo último, y de lo que se determina en esta instruccion, formará y pasará á la aprobacion de S. M. el reglamento definitivo que debe regir en estas compañías; pero mientras esto se verifica, S. M. lo autoriza para dictar por sí las providencias que juzgue oportunas, tanto respecto á la eleccion y nombramiento de los oficiales que deban encargarse de ellas, como para fijar su pie, su planta y fuerza, que no pasará por ahora de 100 individuos cada una; en la inteligencia de que lo que importa sobre todo es que no se retrase el servicio.

4ª Confiando S. M., como confia, la direc-